

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo á instancias de D. José Micás, Administrador de la Aduana de Sancelles, que reclama los haberes devengados en los meses de Septiembre y Octubre del ejercicio de 1896-97:

Resultando que el expresado funcionario, por Real orden de 30 de Septiembre del año último fué trasladado de Administrador de la Aduana citada por supresión de la plaza de Vista de la de Albergueria, en cuyo destino cesó tan pronto como recibió las órdenes de traslado, habiéndose posesionado de su nuevo cargo en Sancelle dentro del plazo reglamentario:

Resultando que la Ordenación de Pagos de Hacienda, en comunicación de fecha 26 del mes de Septiembre citado, dispuso que no se incluyera en nómina á dicho empleado por hallarse suprimido en los presupuestos el destino de Vista de la Aduana de Albergueria, que entonces desempeñaba, por cuya razón fué eliminado de las oportunas nóminas, y ha quedado sin percibir sus haberes de Septiembre y Octubre:

Resultando que los empleados que se hallaban desempeñando destinos que se han suprimido por la ley de Presupuestos para 1896-97, han continuado prestando servicio por la imposibilidad material de que en 1.º de Septiembre, en que empezó á regir, se hallaran provistos todos los cargos de la Administración provincial en armonía con las plantillas de sus dependencias, puesto que no se recibió en ese Centro directivo el presupuesto detallado hasta los últimos días del precitado mes de Septiembre, y no pudo terminarse hasta el 30 del mismo la combinación que en

las altas y bajas en las consignaciones ha originado:

Considerando que por Reales órdenes de 25 de Mayo de 1855 y 20 de Febrero de 1882 se resolvieron casos análogos, en el sentido de reconocer que procedía el abono de los haberes de los empleados de algunas Aduanas cuyas plazas se suprimieron ó sufrieron rebaja de sueldo en los presupuestos, hasta el día en que cesaron:

Considerando que el aumento de dotación de que han sido objeto algunas dependencias en la reforma, así como la circunstancia de que los empleados á quienes se confirieron no hayan adquirido el derecho á su percibo hasta la toma de posesión, hacen presumible que no resulte exceso de los créditos presupuestos por las obligaciones que se reconozcan y liquiden por efecto del pago de los haberes que reclama el Sr. Micás y el del corto número de empleados que se encuentren en el propio caso, por cuya razón no será preciso solicitar la concesión de suplementos de crédito:

Y considerando, por último, que para que no ofrezca inconveniente el pago de los haberes en cuestión, con cargo al presupuesto en que se causaron, interesó oportunamente ese Centro de la Ordenación de Pagos de este Ministerio su contracción en la cuenta de gastos públicos del citado ejercicio:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que proceda el abono de los sueldos de algunos empleados que, como el Sr. Micás, sirvieron destinos suprimidos en los presupuestos para 1896-97 y continuaron desempeñándolos hasta la circulación de las plantillas y su traslado á nuevo cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Carnota en solicitud de que se habiliten los puntos de Fon-

ta-Vella, Caixido, y la playa comprendida entre ambos, para la descarga de artículos nacionales, excepto tejidos, con procedencia inmediata de Muros, y para el embarque de frutos y efectos del país con destino á dicho punto, practicándose siempre los transportes en embarcaciones menores:

Considerando que la pretensión se halla fundada en que la falta de caminos y los accidentes naturales del terreno en aquella región montañosa impiden á los naturales utilizar otro medio de comunicación que no sea el de la vía marítima:

Considerando que, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, puede autorizarse el tráfico de pequeñas partidas de frutos y efectos nacionales entre los puntos de que se trata y el puerto de Muros, siempre que las operaciones se intervengan y documenten por la Aduana del mismo con la vigilancia del resguardo de carabineros del inmediato puerto de Lira:

Y considerando que los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la Coruña, son favorables á que se conceda la pretendida habilitación:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habiliten los puntos de Fonta-Vella, Caixido y la playa comprendida entre ambos, en la provincia de Coruña, para el desembarque de pequeñas expediciones de géneros nacionales, excepto tejidos, conducidos desde Muros en embarcaciones menores y para el embarque, en idénticas condiciones, de productos del país destinados al expresado puerto, todo ello con documentación de la Aduana del mismo y bajo la vigilancia del resguardo, cumpliéndose las formalidades del art. 248 de las Ordenanzas generales de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3947

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Practicado en el día de hoy el sorteo de décimas, tan sólo para el cupo correspondiente á la zona de Tarragona, toda vez que el de los pueblos que pertenecen á la zona de Villafranca se ha dispuesto en Real orden de 18 del actual que se verifique por la Comisión mixta de Barcelona, así como el repartimiento total del cupo de dicha zona, esta Comisión mixta ha acordado practicar el sorteo de décimas correspondientes al cupo de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico de la zona de Tarragona el día 22 del actual, á las nueve de su mañana.

Lo que se anuncia al público con arreglo al art. 153 de la ley de Reemplazos vigente.

Tarragona 20 de Septiembre de 1897.—El Presidente, A. Rossell Brú.

Núm. 3948

#### COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de segunda, carbón, petróleo, jabón, leña y ceniza en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 29 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 19 de Septiembre de 1897.—Ignacio Bach.

**Edicto**

Don Domingo Martínez y Tello, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda,

Hago saber: Que verificada la subasta en el pueblo de Rourell el día 18 del mes actual de una finca rústica y urbana correspondiente al deudor D. Pedro Vidal Jornet por el 2.º y 3.º trimestres del año económico de 1896 á 97, han sido rematados en primera subasta dichos inmuebles á D. Francisco Miquel Martí, vecino de la ciudad de Valls. Y para que llegue á conocimiento de los acreedores D. Francisco Ollé Solé, D. Agustín Plana Ballester, D. Francisco Ventura y de D.ª María Antonia de Rubinat, se les notifica para que en el improrrogable término de ocho días, á contar desde el en que sea insertado este edicto en el *Boletín oficial* y otro que se fijará en el sitio de los anuncios oficiales del pueblo, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en esta Agencia, ó bien en la Secretaría de dicho pueblo, y transcurrido este plazo se otorgará la correspondiente escritura al licitador D. Francisco Miquel.

Dado en Rourell á 20 de Septiembre de 1897.—Domingo Martínez.

**Núm. 3950**

Don Juan Vilalta Rabascall, Alcalde accidental de Gratallops,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897 á 1898, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.141'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gratallops 11 de Septiembre de 1897. Juan Vilalta.

**Núm. 3951**

Don Carlos Ferrer Jimeno, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1897-98, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han

regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Galera 17 de Septiembre de 1897.—Carlos Ferrer.

**Núm. 3952**

Don Manuel Fabregat Porta, Alcalde constitucional de Barbará,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Barbará 17 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, P. O., José Salat, Secretario.

**Núm. 3953**

Terminado el reparto de consumos del actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente que salga este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen justas.

Barbará 16 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Fabregat.

**Núm. 3954**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet**

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de este Municipio, se anuncia su provisión al público en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertir que el pliego de condiciones por que ha de regirse el desempeño de la referida plaza se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Benifallet 16 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Jaime Trilla.

**Núm. 3955**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar**

Declarada vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los repartos municipales de esta villa, por no estar provista en legal forma, se anuncia por medio del presente para que cuantos deseen obtener la citada plaza presenten solicitudes dentro el plazo de diez días, contados desde la fecha del presente en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo enterarse en la misma del pliego de condiciones bajo las cuales han de sujetarse los solicitantes.

Catllar 18 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Gregorio Rull.

**Núm. 3956**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará**

Hallándose terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo para el año 1897-98, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal

por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Roda de Bará 17 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Jaime Virgili.

**Núm. 3957**

También se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal el reparto de líquidos del año 1897-98, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se juzguen necesarias.

Roda de Bará 17 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Jaime Virgili.

**Núm. 3958**

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de 1897-98, se hallará de manifiesto durante el plazo de ocho días, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que juzguen necesarias.

Roda de Bará 17 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Jaime Virgili.

**Núm. 3959**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot**

Confeccionado por la Junta repartidora el proyecto del reparto de consumos de esta localidad para el actual año económico, en cumplimiento del art. 298 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, se anuncia al público por espacio de ocho días hábiles, de sol á sol, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren de justicia, á contar desde el día siguiente que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bot 17 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, José Pujol.

**Núm. 3960**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys**

Confeccionado por la respectiva Junta el reparto de consumos para el ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde el que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para que reclamen lo que se crea justo los que no lo hallen conforme.

San Jaime dels Domenys 18 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Félix Jané.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Núm. 3961**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada en méritos de autos ejecutivos instados por D. Agustín Foguet y Odena, como Procurador de D.ª Teresa Giné y Piñol, vecina de Pira, contra los herederos desconocidos y de ignorado domicilio y paradero de D. Antonio Bota y Gaya, propietario que fué de Espluga Calva, en reclamación de quinientas sesenta pesetas de intereses estipulados y no satisfechos del capital del préstamo que aquella hizo á dicho D. Antonio Bota en escritura por ante el Notario de esta villa D. Mariano Guadalupe Albiñana, á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos, y las costas, se hace saber á los referidos herederos desconocidos que por este Juzgado se procedió en el mismo día de ayer al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por la razón indicada de ignorarse su paradero; y en consecuencia, se les hace dicho requerimiento

de pago por medio del presente, y se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución, si les conviniere, con prevención en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; y se les advierte que tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito, las copias simples de la demanda y de los documentos con ella acompañados.

Montblanch once de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Poblet, Escribano.

**Núm. 3962**

Don Antonio Pujolar y Coll, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Ramón Alvarez y Fuster contra los herederos de D. Pedro Martir Vidal, se halla la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

**«SENTENCIA**

En la villa de Vendrell á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Sr. D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—En los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Ramón Alvarez y Fuster, en representación de su esposa D.ª Emilia Güell y Güell, dirigido por el Abogado D. José María Alvarez, y representada por el causídico D. José Serra Bujons, de una parte, como demandante, y de la otra, como demandados, los herederos de D. Pedro Martir Vidal, de ignorado paradero, versando el juicio en reclamación de la cantidad de cuatro mil pesetas de capital prestado, dos mil ciento setenta por intereses vencidos y no satisfechos y dos mil quinientas pesetas por costas causadas y que se causen hasta su total pago.—Vistos, y—Resultando, etc., etc., etc.—Considerando, etc., etc., etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer traspase y remate de los bienes embargados y con su importe hacer pago á D.ª Emilia Güell y Güell, representada en autos por su marido y legal administrador D. Ramón Alvarez, de la cantidad de cuatro mil pesetas de capital, de mil ciento sesenta pesetas de intereses vencidos y no satisfechos y las costas causadas y que se causen, calculadas en dos mil quinientas pesetas, sin perjuicio del exceso que de esta cantidad puedan tener hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes en las que se condena á los deudores herederos de D. Pedro Martir Vidal. Así por esta mi sentencia que por incomparecencia del demandado se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado en su cabecera y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.—Publicación.—La anterior sentencia en su fecha y estando celebrando audiencia pública fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe; doy fe.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Concuerda con sus respectivos originales; doy fe, en Vendrell á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Por D. Antonio Pujolar, Luis María de Nin.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Felipe Rey.